

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte. Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SORTEO DE 1857 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PARTIDO DE ATIENZA.

Albendiego.	2
Alcolea de las Peñas.	6
Alcorlo.	4
Aldeanueva de Atienza.	2
Alpedroches y agregado.	4
Angon.	5
Atienza y agregado.	25
Bañuelos.	4
Bodera (la).	6
Bustares.	5

Número de los mozos sorteados en abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.

Número de los mozos sorteados que han fallecido.

Número de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el artículo 75 de la ley.

Cabezadas (las) y agregado.	4
Campisábalos.	6
Cantalojas.	11
Cañamares y agregados.	5
Cercadillo.	3
Cincovillas.	4
Condemios de abajo.	2
Condemios de arriba.	5
Congostrina.	6
Galve.	7
Gascuña.	8
Hiedelaencina.	21
Hijos.	3
Huerce (la) y agregados.	4
Madrigal.	4
Medranda.	7
Miedes.	6
Navas.	..
Ordial (el) y agregado.	3
Palancares.	3
Palmaces de Jadraque.	2
Paredes y agregado.	6
Prádena.	4
Rebollosa de Jadraque.	5
Riofrio y agregados.	4
Riva de Santiuste y agregados.	1
Robledo.	5
Romanillos de Atienza.	5
San Andrés del Congosto.	4
Semillas.	1
Sienes.	2
Somolinos.	1
Toba (la).	5
Tor del rábano.	4
Ujados.	3
Valdelcubo.	4
Valverde y agregado.	5
Veguillas.	2
Villacadima.	2
Villares.	5
Zarzueta de Jadraque ó de las Ollas.	4

PARTIDO DE BRIHUEGA.

Alarilla.	3
Archilla.	2
Argecilla.	9
Atanzon.	5

Balconete.	7
Barriopedro.	4
Brihuega y agregados.	41
Búdia.	10
Cañizar.	6
Carrascosa de Henares.	1
Casas de San Galindo (las).	2
Caspueñas.	1
Castilmimbre.	1
Copernal.	1
Espinosa de Henares.	4
Fuentes.	2
Gajanejos.	5
Heras.	1
Hita.	7
Hontanares.	..
Irueste.	5
Ledanca.	14
Masegoso.	4
Miralrio.	6
Muduex.	3
Olmeda del Estremo (la).	1
Padilla de Jadraque.	5
Pajares.	1
Rebollosa de Hita.	3
Romancos.	9
S. Andrés del Rey.	4
Solanillos del Estremo.	5
Taragudo.	2
Tomellosa.	5
Torija.	16
Torre del Burgo.	..
Trijuque.	4
Utande.	1
Valdeavellano.	2
Valdeancheta.	5
Valdearenas.	3
Valdegrudas.	2
Valderrebollo.	..
Valdesáz.	6
Valfermoso de las Monjas.	1
Valfermoso de Tajuña.	7
Villanueva de Argecilla.	2
Villaviciosa.	3
Yela.	5
Yélamos de abajo.	8
Yélamos de arriba.	7

PARTIDO DE CIFUENTES.

Abanades.	1
Ablanque y agregado.	5
Alaminos.	2

Arbeteta.	2
Armallones.	4
Azañon.	1
Canales del Ducado.	3
Canredondo.	4
Carrascosa de Tajo y agregado.	7
Cereceda.	2
Cifuentes y agregado.	15
Cogollor.	1
Duron.	5
Esplegares.	2
Gárgoles de abajo.	6
Gárgoles de arriba.	2
Gualda.	5
Henche.	2
Hortezuela de Ocen (la).	..
Huertahernando.	2
Huertapelayo.	5
Huetos.	1
Iviernas (las).	2
Mantiel.	3
Ocentéjo.	4
Padilla de Medina-celi o del Ducado.	5
Puerta (la).	3
Renales.	1
Riva de Saelices (la).	5
Ribaredonda.	2
Ringuilla.	4
Sacecorbo.	5
Saelices.	4
Sotillo.	1
Sotoca.	2
Sotososos.	4
Torre Cuadrada de los Valles.	5
Torre Cuadrada.	2
Trillo.	11
Valdelagua y agregado.	2
Val de San Garcia (el).	3
Valtablado del rio.	2
Viana de Mondejar.	2
Villanueva de Alcoron.	5
Villarejo de Medina y agregado.	9
Zaorejas.	5

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Aleas y agregado.	6
Almiruete.	3
Alpedrete.	4
Arbancon.	3
Arroyo de las Fraguas (el) y agregado.	4

Beleña.	1
Bocigano.	4
Campillo de Ranas	7
Cardoso (el)	4
Casa de Uceda (la)	6
Cerezo.	4
Cogolludo.	10
Colmenar de la Sierra y agregado.	7
Cubillo (el)	7
Fuencemillan.	3
Fuentelehiguera.	3
Humanes y agregado.	5
Jócar.	3
Majaelrayo.	3
Málaga.	6
Malaguilla.	2
Matarrubia.	2
Membrillera.	7
Mesones.	1
Miera (la)	3
Monasterio y agregado.	1
Montarrón.	1
Muriel y agregado	2
Peñalba.	2
Puebla de Beleña (la).	1
Puebla de Valles.	7
Retiendas.	5
Robledillo de Mohernando.	4
Tamajón.	3
Torrebeleña.	11
Tortuero.	4
Uceda.	5
Vado (el)	5
Valdeñuño.	2
Valdepeñas de la Sierra.	14
Valdesotos.	5
Villaseca de Uceda	2
Viñuelas.	2

PARTIDO DE GUADALAJARA

Aldeanueva de Guadalupe.	2
Alobera.	2
Azuqueca.	3
Cabanillas del Campo.	1
Casar de Talamanca (el).	6
Centenera.	5
Chiloeches.	9
Ciruelas.	6
Fontanar.	5
Galápagos.	1
Guadalupe y agregado.	19
Horchel.	14
Iriepal.	5
Lupiana.	3
Marchamalo.	8
Mohernando.	1
Pozo de Guadalupe (el).	1
Quer.	2
Taracena.	7
Torrejon del Rey.	2
Tértola.	4
Usanos.	4
Valbuena.	3
Valdarachas.	4
Valdeabuelo.	4
Valdenochos.	5
Villanueva de la Torre.	2
Yebes.	1
Yunquera.	4

PARTIDO DE MOLINA

Adoves.	7
Alcoroches.	7
Algar.	3
Alustante.	12
Amayas.	4
Anchuela del Campo.	4

Anchuela del Pedregal y agregado.	2
Anchuela de la Secca.	2
Aragoncillo.	3
Barbacid.	3
Baños y agregado.	3
Campillo de Dueñas.	7
Canales de Molina.	4
Castellar.	5
Castilnuevo.	3
Checa.	12
Chequilla.	1
Cillas.	2
Clares.	4
Cobeta.	7
Codes.	5
Concha.	7
Cordiente y agregado.	3
Cubillejo de la Sierra.	3
Cubillejo del Sitio.	3
Embid.	2
Establos.	6
Fuenteclaz.	1
Herrería.	3
Hinojosa.	6
Hombrados.	1
Labros.	1
Lebranon y agregado.	4
Luzon y agregado.	7
Maranchon.	12
Mazarete.	4
Megina.	6
Milmarcos.	8
Mochales.	5
Molina.	22
Morenilla.	2
Motos.	3
Olmeda de Cobeta (la) y agregado.	4
Orea y agregado.	7
Pardos.	4
Peñalen.	3
Peralejos.	7
Pinilla de Molina.	3
Piqueras.	3
Pobeda de la Sierra.	2
Povo (el) y agregado.	7
Pradosredondos y agregados.	6
Rillo.	3
Rueda.	3
Selas.	1
Setiles.	8
Taravilla.	4
Tartanedo.	4
Terraza y agregados.	2
Terzaga y agregado.	3
Tierzo.	5
Tordellego.	1
Tordesilos.	6
Torre Cuadrada de Molina y agregado.	6
Torre Mocha del Pinar.	4
Torremochuela.	5
Torrubia.	6
Tortuera.	1
Tovillos y agregado.	3
Traid.	6
Turmiel y agregado.	6
Valhermoso y agregado.	6
Villar de Cobeta.	2
Villél de Mesa.	2
Yunta (la).	3

PARTIDO DE PASTRANA

Albalate de Zorita.	5
Albares.	9
Almoguera.	10
Almonacid de Zo-	

rita.	6
Aranzueque.	2
Armuña.	2
Drjebes.	3
Essariche.	5
Escopete.	5
Fuente la Encina.	6
Fuenteviejo.	11
Fuentevilla.	9
Hontova.	4
Hneva.	6
Illana.	16
Loranca de Tajo.	11
Mazuecos.	6
Mondejar.	18
Moratilla de los Meleros.	6
Pastrana.	25
Peñalver.	5
Pioz.	2
Pozo de Almoguera (el).	4
Ranera.	11
Romanones.	6
Sayaton.	10
Tendilla.	9
Valdeconcha.	10
Yebra.	7
Zorita de los Canes.	5

PARTIDO DE SACEDON

Alcocer.	8
Alique.	1
Alocen.	4
Alóndiga.	8
Añon.	12
Berniches.	2
Casasana.	8
Castilforte.	4
Chillarón del Rey.	1
Córcoles.	3
Escamilla.	11
Hontanillas.	1
Milana.	5
Morillejo.	8
Olivar (el).	1
Pareja y agregado.	8
Peralveche.	8
Poyos.	2
Recuenco (el).	5
Sacedon y agregado.	24
Salmeron.	9
Torronteras.	3
Villaescusa de Palositos.	2

PARTIDO DE SIGUENZA

Aguilar de Anguita.	4
Alboreca.	1
Alcolea del Pinar.	7
Alcuneza y agregado.	2
Algora.	2
Almadrones.	3
Anguita.	7
Atance (el).	1
Baides.	2
Bujalaro.	4
Bujarrabal.	4
Carabias y agregado.	1
Castejon de Henares.	5
Castilblanco.	1
Cendejas de ermedio y agregado.	4
Cendejas de la Torre.	3
Cortes.	2
Fuensabián (la).	3
Garbajosa.	3
Guijosa y agregado.	4
Hnérmees.	1
Imon.	10
Jadraque.	16
Jirneque.	3
Laranueva.	3

Luzaga y agregado.	4
Mandayona y agregado.	3
Mirabueno.	2
Moratilla de Henares.	2
Navalpotro.	1
Negredo.	5
Olmeda de Jadraque (la).	5
Olmedillas y agregado.	1
Hornas.	2
Palazuelos.	5
Pelegrina y agregado.	6
Pinilla de Jadraque.	1
Pozancos y agregados.	3
Riosalido y agregado.	3
Santiuste.	1
Sauca y agregados.	4
Sigüenza y agregado.	57
Torre Mocha del Campo.	4
Torre Mocha de Jadraque ó de las Monjas.	2
Torre Mocha de Jadraque ó de las Monjas.	2
Torrevaldealmendras y agregado.	4
Tortonda.	5
Viana de Jadraque ó Vianilla.	2
Villacorza y agregado.	4
Villaseca de Henares.	5
Villaverde del Duero.	2

Cuyo estado se publica en el Boletín, para que los Ayuntamientos, despues de examinadas las bajas acordadas y demás actos que contiene, puedan reclamar de agravios, en el preciso término de diez dias, á contar de la fecha con que se inserte en el periódico oficial, bajo la inteligencia de que las reclamaciones deberán venir justificadas con los documentos y certificaciones necesarias para ser atendidas, pues en caso contrario, sin tenerlas en consideración, se proseguirán las operaciones consiguientes; de lo que puede irrogarse un grave é irreparable perjuicio á la provincia.

Guadalajara 22 de diciembre de 1857.
—Francisco de Otazu.

Practicado por la Excm. Diputación entre los pueblos de esta provincia, el repartimiento del cupo de 402 hombres que ha correspondido á la misma, en la quinta de 50,000 hombres para la reserva, ha dispuesto dicha corporacion provincial, que el día 30 del actual á las nueve de su mañana, tenga efecto el sorteo de décimas en la sala de sesiones sita en el piso bajo de este Gobierno.

Lo que he creído oportuno anunciarlo al público para su conocimiento, y en cumplimiento del art. 29 de la ley vigente de reemplazos.

Guadalajara 24 de diciembre de 1857.
—Francisco de Otazu.

Estado que demuestra el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	GRANOS.							CALDOS.			CARNES.			
	Fanegas de			Arrobas de				Arrobas de			Libras de			
	Trigo.		Cente- no.	Ceba- da.	Abena. z.	Garban- zos.	Judías.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Vaca.	Carne- ro.	Tocino.
Bueno.	Comun.													
Atienza.	55	24	19	17	11	52	20	28	62	19	50	2	12	5 30
Brihuega.	47	42	21	21	12	22	15	30	52	12	46	2	12	5 "
Cifuentes.	46	40	28	20	12	32	21	20	60	11	53	2	12	5 "
Cogolludo.	44	37	20	18	14	30	18	32	68	15	56	1	88	6 35
Guadalajara.	50	"	26	25	16	37	25	33	55	19	72	2	12	4 36
Molina.	44	34	22	25	16	36	22	27	60	28	62	2	56	7 "
Pastrana.	53	58	50	18	14	56	20	32	48	14	64	1	88	7 "
Sacedon.	51	40	50	20	"	40	17	36	55	16	30	1	66	6 "
Sigüenza.	54	24	19	18	11	38	"	30	63	24	71	2	60	5 "

Guadalajara 23 de diciembre de 1857.

El Gobernador, Francisco de Otazu.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en 22 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 17 del actual me dice lo siguiente:—

Excmo. Sr.: A fin de cubrir las bajas de artilleros que tiene la brigada europea del arma en Filipinas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. E. dé las órdenes oportunas al jefe del depósito de bandera y embarque en ese distrito, para que admita en él los voluntarios procedentes de la clase de paisanos y licenciados del ejército que tengan cinco pies y dos pulgadas de estatura, y la robustez necesaria para servir en artillería. Los que con estas circunstancias se enganchen para servir seis años en la referida sección, recibirán seiscientos reales, los que por siete años, ochocientos, y los que lo verifiquen por ocho, mil. V. E. dispondrá que estos individuos salgan del depósito para Cádiz, socorridos convenientemente, en cuyo punto deberán embarcarse para Filipinas. Es también la voluntad de S. M. que V. E. dé conocimiento a este Ministerio cada ocho días del número de los que se hayan alistado.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado a V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, a fin de que la anterior resolución de S. M. tenga la debida publicidad. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene.

Guadalajara 23 de diciembre de 1857.

El Brigadier Gobernador Militar, Chinchilla.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la Ley de presupuestos de 23 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de preca-

ver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.» En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes pios civiles, militares, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residan actualmente, se servirán presentarse personalmente a pasar la revista semestral, los de la capital, al Contador de Hacienda pública que suscribe; los que perciban sus haberes en las cabezas de partido ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, y cuyos haberes tienen consignados en la Tesorería ante los respectivos Alcaldes constitucionales, cuya revista tendrá lugar precisamente en los días desde el 1.º al 10 de enero próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: Los Sres. retirados, cesantes, jubilados y exclaustros con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación u oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó del barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina, además del documento que les da derecho al percibo de sus haberes, podrán justificar este último estremo por medio del Jefe de capton ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán extender y firmar á continuación del referido certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales, ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, Monte pío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara, añadiendo los religiosos exclaustros y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1837.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentarán la comunicación u oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia, y la declaración expresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado. Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del puesto donde se encuentren, esperando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios deberán remitir directamente a esta Contaduría, dentro de los ocho días siguientes al 10 de enero citado, la certificación de revista que extenderán con presencia de los documentos que les dá derecho, y presenten los interesados avencindados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar los documentos que debé presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer

a suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

Guadalajara 8 de diciembre de 1857. —Jose Maria Gonzalez.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. José Maria del Todo, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración tambien honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido:

Para hacer pago á D. Manuel Menendez, vecino de Madrid, en autos seguidos en el juzgado de primera instancia de las Vistillas contra los herederos de D. Francisco Lopez, sobre cobro de maravedises, y en virtud de exorto de dicho juzgado, se subastan el día ocho de enero próximo, y hora de una á dos de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., diferentes bienes embargados á José Lopez, vecino de Humanes, Vicente, Antonio, Engracia y José Lopez y Gaspar Taracena que lo son de Cerezo, los cuales y su tasacion están de manifiesto en la escribania del actuario circunstanciadamente.

Cogolludo diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — José Maria del Todo. — Por su mandado, Cipriano Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARCHILLA.

No habiendo tenido efecto efecto los remates de los arrendamientos de la casa posada, horno de cocer pan y el arrendamiento de pesos y medidas pertenecientes á estos propios, se saca nuevamente á pública subasta, con la autorización superior, y á los nueve días de inserto este anuncio, desde la una de su tarde en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Archilla 5 de diciembre de 1857. — El A. C., Patricio Sanz. — P. A. D. A., Pedro Concha, secretario.

Insértese. —Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑUELOS.

Con permiso del Sr. Gobernador, de esta provincia se subastan en arrendamiento, para el año de 1858, el molino harinero situado debajo de la fuente pública, y horno de cocer pan, pertenecientes á los propios de este pueblo, y los arbitrios de las basuras de las calles, cuyo remate tendrá lugar el día 30 de este mes y hora de las diez de su mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Bañuelos 6 de diciembre de 1857. — El A., Francisco Ruiz. — P. A. D. A., Andrés Torrijos, secretario. Insértese. —Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DURON.

Con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á nueva subasta, por no haber habido licitadores en la primera y segunda celebradas al efecto, del horno de pan cocer que pertenece á sus propios, y el depósito de pesos y medidas á sus arbitrios. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y cuyos remates tendrán lugar el domingo 27 del actual de diez á doce de su mañana en el punto de costumbre.

Duron 7 de diciembre de 1857.—El A. Miguel Lopez.—P. S. M., Alejo Lopez, secretario. Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TÓRTOLA.

No habiendo tenido efecto la subasta en el horno de pan cocer, correspondiente á los propios de este municipio para el año de 1858 por falta de licitadores, se saca nuevamente á remate, el que tendrá efecto á los doce días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que se efectuará de once á doce de la mañana ante este Ayuntamiento.

Tórtola 9 de diciembre de 1857.—El A., Roman Marcos.—P. S. M., Ambrosio del Olmo, secretario.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YUNQUERA.

No habiendo tenido efecto la subasta de 42 fanegas de trigo de los propios de esta villa, celebrada el día 8 del corriente mes, se sacan nuevamente en público remate, al tipo de 40 rs. cada una, y bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto, el que tendrá lugar el día 30 del actual.

Yunquera 9 de diciembre de 1857.—El P., Julian Cedron. Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA OLMEDA DE JADRAQUE.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo, bajo la dotacion de 2,000 rs. vn. y una media de trigo por vecino de los que existan cobrada en las oras, casa gratis, quedando á su beneficio los empleados de esta Salina y demás habitantes no vecinos, siendo de cuenta del profesor la rasura y asistir á los partos y á los pobres de solemnidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio, el que trascurrido se proveerá.

La Olmeda de Jadraque 12 de diciembre de 1857.—E. P. D. A., Julian Ruiz.

—P. S. M., Julian Garcés, secretario interino.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUÑON.

Con permiso del Sr. Gobernador, y á los nueve días de la insercion en el *Boletín oficial*, se subastan en esta villa en la sala de sesiones de diez á doce de su mañana, los pastos del monte Veguillas de sus propios, para doscientas cabezas de cabrío y cuatrocientas de lanar para el año de 1858, exceptuándose los meses mayo, junio y julio para las de pelo; y por tipo estan señalados 4 rs. por cada una de las primeras, y 1 real por cada una de las segundas.

Las demás condiciones constan en el expediente, de las cuales se enterará á los licitares en el acto y estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento hasta dicho acto.

Auñon 17 de diciembre de 1857.—E. P., Dámaso del Amo.—Elias Fernandez, secretario.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANTIEL.

Se saca á pública subasta el arriendo de pesos y medidas de esta villa, cuya contrata ha de durar todo el año próximo de 1858. El remate tendrá lugar en la misma villa, de diez á doce de la mañana del día 30 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Mantiel 18 de diciembre de 1857.—E. A., Mateo José Garcia.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIANA DE MONDEJAR.

A los quince días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa la segunda subasta de la corta y carbonero de las leñas del monte titulado los Mochones, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 1 real en arroba de carbon de las 5,000 que se calcula producirá el monte, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 18 de diciembre de 1857.—E. P., Leon Rodrigo.—P. A. D. A., Demetrio del Amo, secretario.

Insértese.—Otazu.

ANUNCIOS.

Arrendamiento en pública subasta del molino harinero denominado de San Blas, sito en término de la villa de Pastrana.

El día 30 del actual, de diez á dos de la tarde tendrá lugar

en dicha villa el remate del expresado molino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de Patricio Alberto, reservándose el dueño dar su aprobacion á la licitacion mas provechosa ó de garantías mas aceptables, dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del acto.

Insértese.—Otazu.

RIFA DE GENEROS

de fabricacion española,

CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DE S. M. EN REAL ÓRDEN DE 9 DE MARZO A DON AGUSTIN FELIU.

Queda abierta la suscripcion á las cédulas de la espresada rifa de ochenta millones en géneros hilados y tejidos de fabricacion española, en casa de los comisionados de esta provincia, Sres. viuda de Cuadrado y sobrino del comercio, calle Mayor alta núm. 8, quienes facilitarán el prospecto, á los que deseen enterarse de las bases bajo las que debe llevarse á efecto.

Insértese.—Otazu.

El miércoles 30 de diciembre del corriente año y hora de las doce de su mañana, se arrienda en público remate la barca, propia del Excmo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, denominada de Heras; el que guste interesarse, acudirá al Palacio de S. E. del mismo nombre, donde se rematará al mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Insértese.—Otazu.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, MEMBRETES, ETC., ETC.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Otazu.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se ven-

den los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del BOLETIN, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES ALCALDES, JUECES DE PAZ, CURAS PARRUCOS Y OTRAS PERSONAS.

Estando mandado por dos Reales órdenes del año 1848, y establecido por la práctica mas general, que en todos los pueblos haya dos sellos, uno para los Ayuntamientos y otro especial para las Alcaldías, y que su gasto se abone en los municipales obligatorios; los señores Alcaldes en cuyo pueblo se carezca de alguno de ellos ó de ambos, ó quieran tenerlos nuevos, pueden dirigir su pedido en Madrid, *Establecimiento de Grabado, calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal de la izquierda*, y en Guadalajara en la imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2. Estos sellos son grabados en bronce; en el centro llevan las armas municipales, ó reales á falta de ellas; con caja, tinta y esplicacion del modo de usar uno y otra, cuestan 65 rs. vn. Si se piden sin armas, cuestan solamente 50 rs. Tambien se hacen á los mismos precios, sellos para juzgados de paz y para parroquias.—Sellos para lacre y oblea á 6 rs. si son de dos letras, y á 8 de tres ó cuatro iniciales. De lacre y oblea con armas de nobleza, á 100 reales vn. Hecho el pedido en Madrid ó Guadalajara, se mandará aviso de cuándo y dónde se han de recoger.

Insértese.—Otazu.

CALENDARIOS

DE CASTILLA LA NUEVA para el año de 1858.

El último, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende á tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

EL CIELO EN 1858.

Año tempestuoso.

Calendarios de Castilla la Nueva para el año de 1858, dispuesto en el observatorio de S. Fernando; añadido con las observaciones atmosféricas y otras curiosidades, por D. Joaquin Yagüe, conocido por

EL ASTRÓNOMO ARAGONÉS.

Se hallará á 7 cuartos en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, almacén de comestibles, donde se admiten suscripciones á periódicos y novelas.

Insértese.—Otazu.

GUADALAJARA: 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía, PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.